



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 18 de noviembre de 2020

PROCESO	Declaración de existencia de unión marital de hecho su disolución y Liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
DEMANDANTE	Angelmiro Alvarado Mendieta.
DEMANDADO	Javier Baracaldo Anillo (q.e.p.d.)
RADICADO	08758 31 84 001 2020 00281 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto ordinario, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvasse proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Constatada la nota secretarial precedente se observa que la demanda no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General y Decreto 806 de 2020.

En primer lugar, la demanda no se enfila contra los herederos determinados e indeterminados del difunto Javier Baracaldo Anillo (q.e.p.d.), así como tampoco manifestó en el libelo introductorio la existencia o no de proceso sucesoral, lo cual incumple lo preceptuado en el artículo 87 del C.G.P.

En segundo lugar, fue aportado al paginario registro civil de nacimiento de Angelmiro Alvarado Mendieta con fecha de inscripción de la presente anualidad, motivo por el cual se requiere para que presente el acta de nacimiento que antecede al registro adjuntado. Lo anterior, para determinar el estado civil del actor.

En tercer lugar, el apoderado judicial incumple el deber impuesto por el inciso 2º del artículo 5º del referido decreto, el cual establece:

"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."

En el caso concreto, el correo indicado por el abogado demandante para efectos de notificaciones no coincide con el registrado en el SIRNA.



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, se procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y artículo 5° del decreto 806 de 2020, concediéndose un término de (5) días al actor para que subsane las faltas advertidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda de Declaración de existencia de unión marital de hecho su disolución y Liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes incoada por Angelmiro Alvarado Mendieta contra Javier Baracaldo Anillo (q.e.p.d.).

Segundo: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para subsanar la falta advertida de acuerdo con estipulado en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LA JUEZA

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 19 de noviembre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 119VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ